



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de diciembre del 2007
No. 113

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, EN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLV, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 13, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 señala que el cimiento de la Seguridad Integral será la organización innovadora de la Administración Pública. Los tiempos exigen renovar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para resolver los problemas de la población.

Que la complejidad y magnitud de los retos del desarrollo sustentable plantean la necesidad de adecuar la Administración Pública Estatal para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

Que se requiere una Administración Pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de los planes y programas de gobierno, con nuevas formas de organización, trámites y servicios que contemplen la desregulación y simplificación, con controles preventivos eficientes, y una nueva cultura de servicio a la ciudadanía.

Que es necesario contar con un marco legal que se encuentre a la altura de las necesidades de la sociedad mexiquense, que fortalezca las políticas y líneas de acción encaminadas a atender asuntos prioritarios como el del medio ambiente.

Que para garantizar el ejercicio del derecho de las personas a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, es necesario que la Administración Pública del Estado de México, cuente con un organismo especializado en la materia de protección ambiental para vigilar adecuadamente la observancia de las disposiciones aplicables y sancionar su incumplimiento.

Que en fecha 25 de febrero de 2002, se creó mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Ecología, con autonomía técnica y administrativa para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la protección de los recursos naturales, la defensa del patrimonio ecológico y la prevención y control de la contaminación ambiental, mediante la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, por conducto de las unidades administrativas correspondientes, así como algunas acciones preventivas, de coordinación y apoyo a otras instancias de gobierno o de la sociedad.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México continúa cumpliendo con el objeto que motivó su creación como órgano desconcentrado; sin embargo, con el incremento de la actividad económica, industrial, de servicios y con el incremento y densificación demográficos, al igual que los procesos de urbanización y conurbación en el redimensionamiento de las zonas metropolitanas, es necesario redefinir su naturaleza jurídica y atribuciones para ajustarlas a las necesidades de una población cada vez más demandante y al entorno social.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con la naturaleza jurídica de un organismo público descentralizado, permitirá investirla con personalidad jurídica y patrimonio propios, indispensables para atender con mayor atinencia y eficacia los programas y acciones orientados a la conservación ecológica y protección al ambiente, coadyuvando a la regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentando la participación ciudadana en el cumplimiento de la legislación ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado denominado "Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México", con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, estará sectorizada a la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia a la Procuraduría u Organismo, se entenderá a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, y Procurador, al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 3.- La Procuraduría tendrá como objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal;
- II. Iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, y por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, investigar, atender y en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias y quejas de la ciudadanía; así como las presentadas por autoridades federales, estatales y municipales, por presuntas violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- II. Ordenar y practicar las visitas de verificación de oficio o por denuncia a las fuentes móviles o fijas en etapa de construcción, preoperativa y operativa, para cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos, normas técnicas estatales ambientales y normas oficiales mexicanas;
- III. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure por conducto de las unidades administrativas correspondientes;
- IV. Realizar auditorías, formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de los daños ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental en el Estado de México;
- V. Ejercer ante los órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas estatales ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
- VII. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, municipios y organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- VIII. Realizar, en el ámbito de su competencia, acciones de control, consistentes en la inspección y vigilancia de las actividades productivas;
- IX. Elaborar, ejecutar y evaluar programas orientados a la conservación ecológica y protección al ambiente;
- X. Coordinarse con las autoridades y dependencias federales, estatales, y municipales para el ejercicio de sus atribuciones;

- XI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los gobiernos federal, de otras entidades federativas, y municipales; organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de la legislación de la materia y en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas técnicas estatales ambientales;
- XV. Sistematizar y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- XVI. Aplicar medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro graves a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;
- XVII. Aplicar sanciones por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- XIX. Denunciar ante el Ministerio Público Especializado, los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas;
- XX. Substanciar y resolver el recurso administrativo de inconformidad, interpuesto por los particulares afectados por actos y resoluciones emitidos por esta Procuraduría; y
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 5.- La dirección y administración de la Procuraduría corresponde:

- I. Al Consejo Directivo.
- II. Al Procurador.

La Procuraduría contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior, y Manual General de Organización de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será el órgano rector de la Procuraduría y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario del Medio Ambiente;

- II. Un Secretario, quien será el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Ocho Vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano.
 - d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
 - e) Un representante de la Secretaría del Agua y Obra Pública.
 - f) Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

A invitación del Presidente:

- g) Un representante de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Un representante de la Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

Artículo 8.- El Consejo Directivo, además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- II. Aprobar programas operativos y aquéllos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría;
- III. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público;
- IV. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;
- V. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- VI. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que conforman el Organismo, a propuesta del Procurador;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Organismo con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes y programas que presente el Procurador;
- IX. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo;
- X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Procuraduría, así como conocer y resolver sobre los actos relativos a la asignación o disposición de sus bienes;
- XI. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Autorizar la contratación de financiamiento o créditos, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vigilar su aplicación;
- XIII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;
- XIV. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Procurador será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El Procurador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente derivado de la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos que instaure en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Conducir el funcionamiento de la Procuraduría, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Procuraduría;
- V. Ordenar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- VII. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales de la Procuraduría;
- VIII. Aplicar las políticas y lineamientos generales de la Procuraduría;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, el programa operativo anual de actividades y el informe correspondiente de la Procuraduría;
- X. Proponer al Consejo Directivo las medidas que permitan obtener la colaboración de organismos similares;
- XI. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los programas y actividades de capacitación de su materia;
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, el informe anual de actividades de la Procuraduría;

- XIV. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, los estados financieros y los balances del Organismo;
- XV. Nombrar, otorgar licencias y remover a los servidores públicos generales y de confianza cuya situación laboral no esté determinada de otra manera;
- XVI. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros en las materias de su competencia, dando cuenta de ello al Consejo Directivo;
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento de la Procuraduría;
- XVIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Consejo Directivo le confiera;
- XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y la infraestructura de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11.- El Procurador se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que sean autorizadas al organismo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 12.- El patrimonio de la Procuraduría se integrará con:

- I. Los ingresos que obtenga con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y asignaciones presupuestales que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 13.- Los ingresos propios que obtenga la Procuraduría, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14.- La Procuraduría administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 15.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Procuraduría serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA**

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 17.- Los servidores públicos de la Procuraduría gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo, a efecto de que la Procuraduría cumpla con su objeto.

CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

QUINTO.- La Procuraduría respetará la antigüedad y los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos que venían laborando en el órgano desconcentrado denominado, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, los que pasan a formar parte del organismo público descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, creado a través del presente decreto.

SEXTO.- Se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**